



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00220-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra PAULA ANDREA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, por los siguientes defectos:

- 1.- Es menester incorporar el plan de pagos o tabla de amortización de la obligación perseguida, para efectos de determinar si la financiación adelantada se encuentra ajustada a derecho y si el capital, los intereses y las cuotas cobradas corresponden a lo adeudado, siendo que los pedimentos deben ajustarse a lo establecido en tal documento.
- 2.- Jamás se proporcionaron las direcciones física y digital de la organización incoante (num. 10, art. 82 *ejusdem*).
- 3.- Es ineludible allegar la constancia expedida por la correspondiente notaría, en la que conste que la reproducción de la escritura pública referente a la hipoteca, es primera copia tomada de su original y que presta mérito ejecutivo (art. 80, Decreto 960 de 1970, modificado por el art. 42 del Decreto 2163 del mismo año). Ello, teniendo en cuenta que el sello impuesto en el soporte protocolario que se anexa, indica que es primer ejemplar del primer duplicado tomado de su original.

En consecuencia, se otorgará a la entidad financiera impetrante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito genitor.

Por último, se llamará la atención al respectivo litigante, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto las observaciones de la Agencia Jurisdiccional, planteadas en proveído anterior, ha formulado una súplica similar, sin tomar en cuenta las falencias enrostradas en dicha oportunidad, que son semejantes a las aquí esbozadas. Ello, so pena de compulsar copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el memorial petitorio por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo rogante el término de 5 días para que rectifique las anotadas fallas, so pena de rechazo.

**TERCERO: ADVERTIR** al mandatario judicial del extremo rogante que los defectos enrostrados son similares a los advertidos en pretérita ocasión, siendo que se ha planteado nuevamente el pedimento, dejando de lado las directrices esbozadas al respecto por la Autoridad Judicial y que condujeron a la inadmisión del libelo introductorio anterior y a su posterior rechazo; práctica que de continuarse será puesta en conocimiento de la pertinente Entidad Disciplinaria, para los fines de rigor.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al CONSORCIO SERLEFIN BPO&-FNA CARTERA JURÍDICA, identificado con NIT. 901.396.083-9, como gestor adjetivo del órgano postulante. Ello, según las potestades conferidas.

**QUINTO: ACEPTAR** la designación dirigida al togado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA, identificado con C.C. N° 89.005.349 y T.P. N° 106.826 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE ABRIL DE 2021 SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56b0c1612c4851924dafd40ac8494708f823afb234c6da0384556f936fe1fdd**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Documento generado en 27/04/2021 02:52:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**